



ANEXO.- Ref.: “Procedimiento de registro automático de cierre de viaje de DUA Digital - Importación con baja de inventario”.

I. Requisitos y formalidades de la salida y comunicaciones.

- 1) Al comunicarse por el Explotador/Desarrollador de Zona Franca (en adelante Depositario), la salida de inventario de la mercadería del depósito del usuario de Zona Franca, conforme a lo establecido en el Procedimiento de Control de Existencias vigente, se producirá el cierre del viaje del DUA de Importación.
- 2) Este mensaje deberá ser enviado por el Depositario con la mercadería cargada sobre el medio de transporte cuando se encuentre dispuesto para su salida en el portón. Una vez enviado dicho mensaje no se podrá realizar ninguna modificación sobre la mercadería cargada, so pena de incurrir en las infracciones y/o delitos aduaneros y penales tipificados en la legislación vigente.
- 3) Al mensaje establecido a estos efectos, entre los datos a consignar, se agregarán los siguientes:
 - a. matrícula del vehículo o identificador del equipamiento de traslado utilizado;
 - b. identificador del contenedor (máximo 2 contenedores por medio de transporte), en caso de tratarse de salida de mercadería en contenedor;
 - c. cantidad de bultos, en caso de tratarse de salida de mercadería suelta. En aquellos casos que a los efectos de la carga de los bultos en el vehículo, se produzcan modificaciones en la presentación de los mismos respecto de lo declarado, deberá dejarse constancia de esta situación en el campo de “Observaciones”.



- 4) La comunicación se considerará válida, cuando se encuentre libre de errores y haya sido aceptada y registrada en el sistema LUCIA, aplicándose sobre la misma criterios de selectividad para determinar el nivel de control.
- 5) De no ser autorizada la salida de inventario por haber sido seleccionada para revisión, el Depositario deberá comunicar al Despachante de Aduana (de ahora en adelante el Responsable de la operación) y/o al Transportista, que la mercadería ha sido declarada sujeta a revisión y deberá dirigirse al lugar establecido por la DNA a los efectos de la verificación. La salida quedará autorizada y el movimiento del viaje cerrado, una vez que el funcionario de aduana actuante proceda a dar el cumplido en el Sistema LUCIA.
- 6) Cuando la salida no haya sido seleccionada para control y habiendo sido aceptados los datos enviados, el Sistema LUCIA de forma automática dará por completado el movimiento del viaje del DUA de importación asociado al inventario, pudiendo procederse al retiro de la mercadería de la Zona Franca.
- 7) En caso de que la baja de inventario se corresponda a una cantidad que no coincida con la consignada en el DUA de Importación, el Sistema LUCIA procederá a dejar pendiente el cierre del viaje hasta el cumplimiento de una de las siguientes condiciones:
 - a. Una vez que la totalidad de la carga consignada en el DUA de importación haya sido afectada a la totalidad del inventario registrado.
 - b. O una vez que las cantidades consignadas en el DUA sean modificadas de acuerdo a lo efectivamente inventariado.
- 8) Cuando se haya realizado una baja de inventario en forma errónea en el sistema informático, que no implique el retorno de mercadería al depósito



sino únicamente un ajuste electrónico, el Depositario podrá solicitar la anulación de baja de inventario dentro de los 5 días hábiles siguientes a la aceptación de la misma, en forma automática a través del Sistema LUCIA. Vencido dicho plazo, deberá realizar la solicitud ante la Administración de Aduana de la jurisdicción correspondiente. Aceptada la anulación se restituirá automáticamente el inventario. Al enviar el mensaje de anulación de baja de inventario en el campo "Observaciones" deberán consignarse los motivos en que se funda.

II. Facultades de la DNA

- 9) La Dirección Nacional de Aduanas podrá establecer las medidas de verificación y control que considere necesarias conforme a las competencias y facultades conferidas por la Ley N° 19.276 de fecha 19 de septiembre de 2014 (CAROU) y Decretos Reglamentarios.

III. Sanciones

- 10) El incumplimiento de las disposiciones reglamentarias y procedimentales determinará la aplicación de la normativa vigente en cuanto a las responsabilidades que pudieran corresponder.